



<b>EXPEDIENTE:</b> RR.SIP.0208/2013	Francisco Dorador González	<b>FECHA RESOLUCIÓN:</b> 25/02/2014
Ente Obligado: <b>SECRETARÍA DE FINANZAS</b>		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto		

**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: FRANCISCO DORADOR GONZÁLEZ

ENTE OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.SIP.0208/2014

FOLIO:

Ciudad de México, Distrito Federal, a veinticinco de febrero de dos mil catorce.-  
**VISTO:** el estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que por auto del doce de febrero de dos mil catorce, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de cinco días hábiles atendiera lo siguiente: *"presente original o copia certificada del documento que acredite la personalidad del C. Francisco Dorador González como representante legal de María de Lourdes González Zubiría"*, apercibido que de no atenderlo el presente recurso de revisión se tendría por no interpuesto.- Se da cuenta con el correo electrónico de fecha dieciocho de febrero de dos mil catorce y anexos, recibidos en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el siguiente día, con el número de folio **1848**.- Se tiene por presentada a la parte recurrente, con el correo electrónico de cuenta, mediante el cual pretende desahogar la prevención dictada en el acuerdo del doce de febrero de dos mil catorce, en el expediente citado al rubro, a fin de que este Órgano Colegiado contara con los elementos necesarios para revisar la procedencia del presente recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que le fue requerido que:

1. Presente original o copia certificada del documento que acredite la personalidad del C. Francisco Dorador González como representante legal de María de Lourdes González Zubiría.

Para lo cual remitió copia simple de carta poder y cuatro copias simples de credencial para votar con fotografía, por lo que se hace del conocimiento de la parte promovente, que las documentales exhibidas no satisfacen los extremos del requerimiento que le fue



## RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: FRANCISCO DORADOR GONZÁLEZ

ENTE OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.SIP.0208/2014

FOLIO:

formulado, toda vez que, de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, establece que en el caso de las personas físicas, dicha representación **podrá acreditarse también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante fedatario público, o bien, por declaración en comparecencia personal ante la autoridad competente;** al respecto, sirve de apoyo lo establecido en la Tesis Aislada (Común) que a la letra señala:

[TA]; 9a. Época; T.C.C.;  
S.J.F. y su Gaceta;  
Tomo XVI,  
Agosto de 2002;  
Pág. 1269

### **COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO.**

*Las copias fotostáticas simples carecen de valor probatorio pleno, dada la naturaleza con que son confeccionadas, y si bien no puede negárseles el valor indiciario que arrojan cuando los hechos que con ellas se pretende probar se encuentran corroborados o adminiculados con otros medios de prueba que obren en autos, pues de esta manera es claro que el juzgador puede formarse un juicio u opinión respecto de la veracidad de su contenido, sin embargo, esto sólo ocurre cuando no son objetados por la parte contraria, mas no cuando sí son objetados, ya que en este caso, si la oferente de las copias fotostáticas no logra el perfeccionamiento de las mismas mediante su reconocimiento a cargo de quien las suscribió, ni siquiera pueden constituir un indicio que pueda adminicularse con otras probanzas.*

### **DECIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO**

Amparo directo 157/2002. Guadalupe de la Rosa de la Rosa. 22 de abril de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.



## RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: FRANCISCO DORADOR GONZÁLEZ

ENTE OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.SIP.0208/2014

FOLIO:

En ese tenor, se concluye que la parte recurrente no desahogó en sus términos la prevención contenida en el proveído de fecha **doce de febrero de dos mil catorce**, toda vez que no cumplió debidamente con los requerimientos formulados por este Instituto, lo cual es necesario para poder admitir a trámite el presente recurso de revisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 78 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.- En consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el mismo, por lo que con fundamento en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19 y 21, fracciones III y VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral Décimo Séptimo, fracción II, párrafo tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos ante el INFODF, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- Notifíquese a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto.- **ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN JOSÉ RIVERA CRESPO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DESARROLLO NORMATIVO DEL INSTITUTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.**

LGSCR/LGMG/EFT